

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-420
Auto Interlocutorio No 654

Manifiesta la apoderada de la parte demandante que aclara las peticiones hechas en el memorial adiado 23 de septiembre del 2021 donde solicita la información respecto al embargo y retención de los honorarios del demandado; ya que en auto 1174 debieron haberle dado respuesta que solicitaba con respecto al embargo de los honorarios del demandado pero que lo que se decidió fue requerir nuevamente al pagador.

Que en auto 1264 del 25 de noviembre del 2021 se agrega al expediente oficio expedido por el Concejo municipal donde informan que la solicitud fue trasladada a la secretaría de hacienda y que en auto 470 del 25 de marzo del 2022 se viene a enterar que ya existen unos descuentos de honorarios.

Por lo anterior, es que pregunta la apoderada qué si ya existían dichos descuentos porque se volvió a requerir al pagador en noviembre del 2021, porque el concejo se Villamaría traslada la solicitud a la secretaría de Hacienda y por qué a la fecha no existe respuesta en el expediente por parte de dicha secretaría.

Con el respecto que la togada le merece a este Despacho considera que dichas preguntas podrían resumirse de la siguiente manera.

El Juzgado requirió al pagador del ejecutado en noviembre del 2021 ante la solicitud que elevara dicha profesional con fecha del 23 de septiembre del 2021, sin que fuera requisito que el Juzgado entrara a la plataforma de depósitos judiciales del banco para buscar alguna información; cosa diferente hubiese sido si la profesional del derecho hubiese solicitado que se revisara si existían o no depósitos judiciales antes de requerir al pagador; ahora bien, en relación a su interrogante por qué el Concejo de

Villamaría trasladó a la secretaría de hacienda la solicitud de medida de embargo, lo que conoce este juzgado es lo informado por ellos mismos en el oficio que reposa en el expediente digital.

Por último, desconoce este judicial los motivos por los cuales la secretaría de hacienda no ha dado respuesta a lo solicitado por el Juzgado y únicamente ha venido efectuado los descuentos ordenados, cabe precisar con la experiencia que esta célula judicial tiene, muchos de los pagadores no informan al Juzgado sobre los descuentos sino que sencillamente acatan la orden.

Cabe precisar que el primer depósito consignado para el presente proceso tiene fecha del 10 de marzo del 2021, conforme lo certifica el banco Agrario de Colombia cuando el despacho ingresa a la plataforma autorizada para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Código de verificación: **5fdaa3ea7eb93919bbc1d33d600fb8c8dfcfd9a0ab41e7a4d40ef71ccfc58c8**

Documento generado en 27/04/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>